

Salto, 22 de diciembre de 2016.-

**VISTO:** Lo dispuesto por el Artículo 31 del Decreto No. 6269/06 de fecha 6 de mayo de 2006, que creó el adicional al Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, denominado "Adicional de Alumbrado Público".

**CONSIDERANDO:** I) Que el Artículo 34 del Decreto precitado, faculta al Intendente a exonerar de dicho impuesto a propietarios de padrones que abonen el mínimo de contribución inmobiliaria, siempre que sea única propiedad destinada a casa habitación, así como a abatir el importe a aquellos propietarios de único bien, de forma que no supere el 2% de los ingresos brutos del núcleo habitacional.

II) Que es necesario reglamentar dicha norma para su aplicación en el ejercicio 2017.

**ATENTO:** A lo expuesto, conforme a las normas citadas, y en uso de sus facultades legales, el **INTENDENTE DE SALTO,**

**RESUELVE:**

1º) A los efectos de obtener los beneficios acordados por el Art. 34 del Decreto N°. 6269/06, la documentación y procedimiento será el que se establece a continuación:

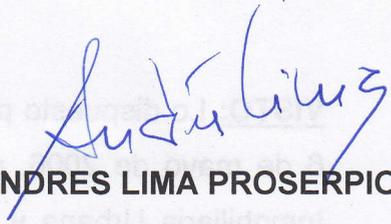
- a) Ser propietario inscripto en el Registro de Contribuyentes.
- b) Se deberá acreditar los ingresos del núcleo familiar mediante presentación de los recibos correspondientes.
- c) Se deberá suscribir Declaración Jurada en formulario confeccionado a tales efectos.

2º) La Oficina de Ingresos Territoriales podrá solicitar se acredite la titularidad del inmueble, así como cualquier otra información complementaria y se dejarán sin efecto las exoneraciones cuando se verifique que los datos declarados no cumplen con las especificaciones de la norma.

3º) Insértese en el Libro de Resoluciones, pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en diarios locales y en la página web de la Intendencia, tome nota la Dirección General de Hacienda y Administración, y cumplido, archívese.



**Lic. FABIAN BOCHIA RASTELLINO**  
**Secretario General**



**Dr. ANDRES LIMA PROSERPIO**  
**Intendente**